

20232301107501

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20232301107501

Fecha: 23-08-2023

Código de dependencia 230
GRUPO DE TRAMITES Y EVALUACION AMBIENTAL
Bogotá, D.C., 23-08-2023

Señor

ALBERTO LOMBANA LEMA

Titular RNSC LOTE 5

Asunto: Actualización de información Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC LOTE 5- Resolución de registro No. 165 del 1 de septiembre de 2009.

Respetado Señor Lombana,

Reciba un cordial saludo. Para Parques Nacionales Naturales de Colombia es de gran importancia contar con su pertenencia al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a través de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC LOTE 5, registrada mediante Resolución No. 165 del 01 de septiembre de 2009, con una extensión superficiaria total de 7.821 hectáreas (7.821 Ha), a favor del predio denominado **“Lote 5”** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.156-87770, ubicado en Vereda el Peñón, Municipio de San Francisco, Departamento de Cundinamarca, de propiedad de **ALBERTO LOMBANA LEMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.074.138. Resolución de registro que fue posteriormente modificada por la Resolución No. 057 del 06 de noviembre de 2012, en el sentido de modificar el área registrada, siendo el área actual registrada 73.533,44 metros cuadrados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que su registro contribuye a la conservación de la biodiversidad del país y es una clara muestra de su voluntad para aportar a este propósito.

En este sentido, resulta importante recordarle al titular de la RNSC LOTE 5, que, al momento del registro, se adquirieron obligaciones con Parques Nacionales Naturales de Colombia, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 353 2400

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

Así mismo, es importante recordar que las áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberán contar con el plan de manejo tal y como se menciona en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.6.5. Plan de manejo de las áreas protegidas.

Cada una de las áreas protegidas que integran el Sinap contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap. Este plan deberá formularse dentro del año siguiente a la declaratoria o en el caso de las áreas existentes que se integren al Sinap dentro del año siguiente al registro y tener como mínimo lo siguiente:

Componente diagnóstico: *Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.*

Componente de ordenamiento: *Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.*

Componente estratégico: *Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.*

Ahora bien, la elaboración del plan de manejo de una Reserva Natural de la Sociedad Civil registrada e integrante del SINAP, es responsabilidad del titular del registro y es un documento propio en el que se relaciona el diagnóstico, ordenamiento y la estrategia que se van a implementar a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos y manejo del área protegida.

Es importante aclarar que el plan de manejo de la Reserva registrada debe ser coherente con la información relacionada en la resolución de registro (debe incluir el número y año de la resolución de registro), en especial el ordenamiento ya que corresponde con la zonificación de la reserva. Así mismo, el diagnóstico puede incluir información más específica relacionada con la fauna y flora allí presente, mientras que el componente estratégico orienta las acciones y actividades más adecuadas para cumplir con los objetivos de la reserva. Por lo cual, es el titular del registro quien, con el conocimiento integral de su reserva, manifiesta dicha información en el plan de manejo.

En concordancia con lo anterior, y con el ánimo de actualizar la información relacionada con la Reserva que reposa en Parques Nacionales Naturales de Colombia, se evidencia que a la fecha no se registra el plan de manejo.

Ahora bien, dado que el titular del registro de la reserva natural de la sociedad civil en el marco de su voluntad y autonomía puede o no remitir copia del plan de manejo de la RNSC a Parques Nacionales Naturales de Colombia, se informa que a esta Entidad terceros solicitan copia de dichos documentos. Por lo cual, se recomienda que se envíe el plan de manejo para que repose en el expediente respectivo con la finalidad de complementar la información del área protegida de gobernanza privada reconocida en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP, aclarando que se autoriza el uso de datos personales, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012¹ y el Decreto 1377 de 2013².

¹ Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales": "...Artículo 9o. Autorización del titular. Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior. Artículo 18. Deberes de los encargados del tratamiento. Los Encargados del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad: a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data ..."

² Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015: Artículo 5°. Autorización. El responsable del Tratamiento deberá adoptar procedimientos para solicitar, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del Titular para el Tratamiento de los mismos e informarle los datos personales que serán recolectados, así como todas las finalidades específicas del Tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.

Los datos personales que se encuentren en fuentes de acceso público, con independencia del medio por el cual se tenga acceso, entendiéndose por tales aquellos datos o bases de datos que se encuentren a disposición del público, pueden ser tratados por cualquier persona siempre y cuando, por su naturaleza, sean datos públicos.

En ese sentido, puede remitir el plan de manejo de la reserva natural de la sociedad civil en formato PDF al correo electrónico reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co, con un oficio remitario en el que se autorice o no el uso de datos personales conforme a las normas mencionadas previamente.

Este documento será verificado por Parques Nacionales Naturales de Colombia para revisar la coherencia con la información de la resolución de registro y se identifican cambios en la zonificación de la misma

Finalmente, le informamos que puede remitirnos las dudas e inquietudes que puedan haber surgido desde el registro del predio respecto a la zonificación y el manejo sostenible de los recursos naturales que allí se protegen, entre otros aspectos que considere importante hacemos saber. Lo anterior de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015.

Para atender sus inquietudes o requerimientos, puede comunicarse a través de nuestros canales virtuales al correo electrónico, reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co.

Cordialmente,

En caso de haber cambios sustanciales en el contenido de las políticas del Tratamiento a que se refiere el Capítulo III de este decreto, referidos a la identificación del responsable y a la finalidad del Tratamiento de los datos personales, los cuales puedan afectar el contenido de la autorización, el responsable del Tratamiento debe comunicar estos cambios al Titular antes de o a más tardar al momento de implementar las nuevas políticas. Además, deberá obtener del Titular una nueva autorización cuando el cambio se refiera a la finalidad del Tratamiento.

Artículo 6°. De la autorización para el Tratamiento de datos personales sensibles. El Tratamiento de los datos sensibles a que se refiere el artículo 5° de la Ley 1581 de 2012 está prohibido, a excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 6° de la citada ley.

En el Tratamiento de datos personales sensibles, cuando dicho Tratamiento sea posible conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1581 de 2012, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

1. Informar al titular que por tratarse de datos sensibles no está obligado a autorizar su Tratamiento.
2. Informar al titular de forma explícita y previa, además de los requisitos generales de la autorización para la recolección de cualquier tipo de dato personal, cuáles de los datos que serán objeto de Tratamiento son sensibles y la finalidad del Tratamiento, así como obtener su consentimiento expreso.

Ninguna actividad podrá condicionarse a que el Titular suministre datos personales sensibles.

Artículo 7°. Modo de obtener la autorización. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1581 de 2012, los responsables del Tratamiento de datos personales establecerán mecanismos para obtener la autorización de los titulares o de quien se encuentre legitimado de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del presente decreto, que garanticen su consulta. Estos mecanismos podrán ser predeterminados a través de medios técnicos que faciliten al Titular su manifestación automatizada. Se entenderá que la autorización cumple con estos requisitos cuando se manifieste (i) por escrito, (ii) de forma oral o (iii) mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización. En ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequívoca.

Artículo 8°. Prueba de la autorización. Los responsables deberán conservar prueba de la autorización otorgada por los Titulares de datos personales para el Tratamiento de los mismos.

Artículo 9°. Revocatoria de la autorización y/o supresión del dato. Los Titulares podrán en todo momento solicitar al responsable o encargado la supresión de sus datos personales y/o revocar la autorización otorgada para el Tratamiento de los mismos, mediante la presentación de un reclamo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012.

La solicitud de supresión de la información y la revocatoria de la autorización no procederán cuando el Titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

El responsable y el encargado deben poner a disposición del Titular mecanismos gratuitos y de fácil acceso para presentar la solicitud de supresión de datos o la revocatoria de la autorización otorgada.

Si vencido el término legal respectivo, el responsable y/o el encargado, según fuera el caso, no hubieran eliminado los datos personales, el Titular tendrá derecho a solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio que ordene la revocatoria de la autorización y/o la supresión de los datos personales. Para estos efectos se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 22 de la Ley 1581 de 2012.

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 353 2400

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Elaboró:

Pamela Meireles Guerrero
Abogada GTEA

Revisó:

Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador GTEA

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos
Ceballos
Coordinador GTEA